

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Mancomunitats / Mancomunidades

01445-2024-U

**MANCOMUNITAT PLANA ESPADÀ**

ANUNCIO

ACTA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN/A PSICÓLOGO/A.

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES INCLUIDOS EN LA BOLSA.

“Siendo las 09:00 horas del día 25 de marzo de 2024, se reúne los miembros del Tribunal calificador del proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo para la contratación temporal para Psicólogo/a a tiempo parcial de la Mancomunidad Plana Espadà en tanto se cubra la plaza reglamentariamente con carácter fijo, que a continuación se indican, en la Casa del Cultura de La Vilavella: D<sup>a</sup>. Magdalena Arnal Palasi funcionaria, trabajadora social de la Mancomunidad Plana Espadà, como Presidenta, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Gómez Manuel, como trabajadora social de la Mancomunidad Plana Espadà como vocal, y D. Francisco Manuel Medina de Zafra Secretario en funciones de la Mancomunidad Plana Espadà, como Secretario.

También asiste a la sesión D<sup>o</sup> Asensio Francisco Cabo Meseguer psicólogo de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Onda como vocal de forma telemática.

El objeto de la sesión es resolver las alegaciones presentadas al resultado del citado concurso.

Se hace constar que se presentaron al resultado de la fase de concurso diversas alegaciones, adoptándose por UNANIMIDAD de los miembros de Tribunal los siguientes acuerdos tras el estudio de las alegaciones presentadas:

PRIMERO. Estudiada la alegación presentada por E.B, M con NIF \*\*\*\*5183Y relativa a la valoración del apartado de la experiencia, alegando que no se le tuvieron en cuenta los servicios prestados en la Generalitat, se constata que en el plazo de presentación de instancias que finalizó el 9 de febrero efectivamente se presentó vida laboral, pero no certificado de servicios prestados en dicha entidad pública, como era obligatorio de acuerdo con lo previsto en la base tercera, por lo que, por las razones expuestas se acordó que no podía aceptarse la alegación presentada.

SEGUNDO. Estudiada la alegación presentada por B.N, TM con NIF \*\*\*\*9452G, relativa a la valoración del apartado de la experiencia, alegando que no se le tuvieron en cuenta los servicios prestados en el Ayuntamiento de Castellón, se constata que en el plazo de presentación de instancias que finalizaba el 9 de febrero efectivamente se presentó la vida laboral, presentado en el periodo de alegaciones documento acreditativo emitido por el Ayuntamiento de Castellón de que efectivamente la alegante prestó servicios en el Ayuntamiento de Castellón como Psicóloga en el periodo comprendido entre el 15/09/2023 hasta la fecha de expedición del certificado de la vida laboral con un total de 144 días. A su vez, aporta un nuevo master para que se le tenga en cuenta en el apartado de formación.

Visto cuanto antecede, los miembros del Tribunal consideraron que únicamente debía aceptarse la alegaciones presentada relativa a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Castellón valorando la experiencia acreditada por la documentación presentada, ya que en plazo si que se presentó la vida laboral, por lo que la documentación presentado venía a confirmar lo recogido en la citada en la vida laboral, no admitiéndose el otro documento (master) ya que se presenta fuera de plazo. Se valora por tanto la experiencia con 0,80 puntos.

TERCERO. Estudiada las alegaciones presentada por G.P, M con NIF \*\*\*\*1406B relativa a la valoración del apartado de la experiencia y formación, alegando en primer lugar que se le habían valorado exclusivamente tres mensualidades en lugar de las 6 trabajadas en el Ayuntamiento de Puçol, considerando la alegante que las bases se valoraban por mes completo de servicio sin tener en cuenta si la jornada era completa o parcial.

Visto cuanto antecede, los miembros del Tribunal estudiada esta primera alegación presentada consideraron que no debería aceptarse, ya que el Tribunal interpretó de forma unánime que para computar los meses de experiencia se debía tener en cuenta el número de días que figuraban en la vida laboral correspondientes al certificado de servicios presentados, computándose que cada mes contaba con 30 días, siendo este además el criterio que se aplicó para todos los candidatos/as que fueron valorados, considerando por tanto los miembros del Tribunal presentes por UNANIMIDAD que la valoración de la experiencia que figura en el acta de la sesión de baremación fue correcta.

En relación con la segunda alegación presentada relativa en el apartado de formación, se hace constar que la alegante presenta las siguientes consideraciones:

1- Alega que no se le tuvo en cuenta el título de experta universitaria en "Evaluación y intervención en psicología clínica, infantil y adolescente", no obstante estudiada la alegación por los miembros del tribunal se consideró que no queda acreditado que este título sea una titulación de doctorado u otra titulación universitaria de grado, y tampoco queda acreditado, el número de horas que podrían tener estos cursos de formación, por lo que en la aplicación de las bases no puede tenerse en cuenta la alegación presentada.

2- Alega que no se le tuvo en cuenta el título de experto universitario en "Adicció al joc i altre addicions comportamentals", no obstante estudiada la alegación por los miembros del tribunal se considera que no queda acreditado que este título sea una titulación de doctorado u otra titulación universitaria de grado, y tampoco queda acreditado, el número de horas que podrían tener estos cursos de formación, por lo que en la aplicación de las bases no puede tenerse en cuenta la alegación presentada.

3- Alega que no se le tuvo en cuenta el curso de Experta en psicología infantil de 250h, no obstante al Tribunal constata que el curso se realizó a través de una entidad privada, por lo que teniendo en cuenta la base sexta, apartado formación donde se indica que serán tenidos en cuenta, los cursos de formación que tengan relación con las funciones o cometidos del puesto objeto de provisión, expedidos por organismos oficiales, es por lo que los miembros del Tribunal consideraron que no podía admitirse la alegación presentada.

Finalmente, estima el Tribunal que procede la desestimación de las alegaciones presentadas y que debe mantenerse la puntuación que figura en el acta de baremación.

CUARTO. Estudiada la alegación presentada por N.M, L con NIF \*\*\*\*2860L, con fecha registro de entrada 16 de marzo a las 09:31h se constata por los miembros del Tribunal que la alegación se presenta fuera de plazo ya que el mismo finalizaba el 15 de marzo, acordándose por los miembros del Tribunal por UNANIMIDAD de los miembros presentes que no procedía admitir la alegación presentada.

QUINTO. Estudiada la alegación presentada por G.V, G por NIF \*\*\*\*2869C con fecha registro de entrada 17 de marzo a las 15:03h se constata por los miembros del Tribunal que la alegación se presenta fuera de plazo ya que el mismo finalizaba el 15 de marzo, acordándose por los miembros del Tribunal por UNANIMIDAD de los miembros presentes que no procedía admitir la alegación presentada.

Así, resultas las alegaciones, y dado que por el Tribunal acordó innecesaria la celebración de la fase de entrevista queda la puntuación final con los siguientes resultados:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	EXPERIENCIA	FORMACIÓN	VALENCIANO	TOTAL
1	E.F, M	****8970D	10	5	0,75	15,75
2	P.D, MI	****3620R	10	5	0,25	15,25
3	M.M, I	****5704X	10	5	0,25	15,25
4	B.H, T	****9917F	9,8	4,25	1	15,05
5	S.N, S	****1068Y	8	5	0,25	13,25
6	G.A, C	****9117Y	8,4	3	1	12,40
7	M.C, P	****0322J	6,4	5	0,75	12,15
8	I.T, R	****155V	5,6	5	1	11,60

9	A.L, M	****5959C	5,4	5	0,75	11,15
10	R.G, A	****7126V	5,2	5	0,5	10,70
11	H.P, DF	****3162Z	5,2	5	0	10,20
12	M.A, C	****7406T	4,4	5	0,75	10,15
13	H.J, L	****3678Q	3,8	5	0,75	9,55
14	M.C, MJ	****7910F	3,4	5	0,25	8,65
15	V.F, S	****6048T	2,4	5	1	8,40
16	C.C, ME	****2604Y	2,4	4,5	0,5	7,40
17	T.F, RM	****8638V	2,4	4,5	0,5	7,40
18	C.O, I	****9863C	1,4	5	1	7,40
19	V.A, M	****0312H	0,6	5	0,75	6,35
20	P.M, M	****0030X	0	5	1	6
21	G.D, MC	****3282C	0	5	1	6
22	M.C, M	****4484T	1	3,75	1	5,75
23	V.M, J	****7673Y	0	5	0,75	5,75
24	C.G, MT	****0438N	0	5	0,75	5,75
25	E.B, M	****5183Y	0	5	0,75	5,75
26	B.A, L	****8095A	2,6	2,25	0,75	5,60
27	S.B, S	****9965R	1,6	3,25	0,75	5,60
28	C.V, MM	****0396Z	0	5	0	5
29	CH.B, S	****1316H	0	3,75	1	4,75
30	M.LL, Z	****2349J	0	4	0,25	4,25
31	M.G, L	****4659K	1,4	2	0,75	4,15
32	R.R, MJ	****5834N	0	3,25	0,75	4
33	R.C, M	****0577Z	1	2	0,5	3,50
34	B.A, N	****4246Y	0	3,5	0	3,50
35	N.M, L	****2860L	0	3,25	0,25	3,50
36	S.S, N	****4274D	0	2,75	0,75	3,50
37	S.J, D	****0815N	0,2	2,5	0,75	3,45
38	G.M, C	****2465N	0	3	0,25	3,25
39	B.N, TM	****9452G	0,8	1,75	0,25	2,80
40	M.M, AC	****0861G	0	2	0,75	2,75
41	R.C, R	****8822D	0,4	2,25	0	2,65
42	G.P, M	****1406B	0,6	1,25	0,75	2,60
43	M.B, MJ	****1682H	0	2,25	0,25	2,50
44	M.C, MC	****4615M	0	1,75	0,75	2,50
45	G.G, E	****9036D	0	2	0,25	2,25
46	G.N, MA	****6977A	0	1,25	0,75	2
47	FR, A	****7163F	0	1	1	2
48	G.V, G	****2869C	0	1	0,75	1,75
49	B.V, C	****6340X	0	1	0,75	1,75
50	M.G, L	****6110X	0	1,25	0,25	1,50
51	M.S, M	****1441W	0	0	0,75	0,75

Finalmente, dado cuanto antecede por UNANIMIDAD de los miembros del Tribunal de propuso a la Presidenta de la Mancomunidad para que la bolsa quede definitivamente constituida con los aspirantes que anteceden por el orden indicado, de modo que puedan ser llamados para cubrir la plaza de Psicólogo/a convocada por el orden en el que figuran en la bolsa.

No obstante, la Presidenta de la Mancomunidad con su superior criterio resolverá.

Así, no habiendo más asuntos a tratar la Presidenta del Tribunal, levantó la Sesión siendo las 09:20 horas, redactándose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, que es firmada en prueba y conformidad por todos los miembros del Tribunal, Presidenta, vocales y Secretario.”

Así, concluido el proceso selectivo y de conformidad con la propuesta de bolsa de trabajo efectuada por el Tribunal elevada a la Alcaldía, está dictará resolución autorizando la contratación laboral temporal por orden de puntuación de la misma, en cada caso concreto, cuando sea necesario proceder a una contratación laboral temporal estableciéndose un periodo de prueba de un mes. En caso de que el aspirante llamado por turno renuncie, no podrá ser llamado de nuevo hasta que vuelva a corresponderle el turno al haber agotado toda la bolsa, salvo que acredite la imposibilidad de incorporarse en ese momento por baja médica, en cuyo caso conservará el puesto en la bolsa.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

María Carmen Navarro Roig  
La Presidenta de la Mancomunidad Plana Espadà  
En la Vilavella, 27 de marzo de 2024